



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN 579

( 23 OCT 2017

“Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compartibilidad pensional de una pensión de jubilación convencional otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

**El Rector (e) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y**

#### CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 038 del 05 de marzo de 2004, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció pensión de jubilación al señor FRANCISCO MOLANO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.221.819.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un Ente Universitario Autónomo que antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía a su cargo el pago de pensiones de jubilación de sus empleados públicos y trabajadores oficiales, por lo cual, es una entidad a la que aplica las normas de compartibilidad pensional definidas en el Decreto 758 de 1990.

Que conforme se ha verificado de documentos entregados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, respecto del señor FRANCISCO MOLANO ROJAS, identificado con la C.C. No. 19.221.819 existen cotizaciones en el sistema de prima media con prestación definida, que pueden sustentar el pago de una pensión de vejez por cumplimiento de semanas de cotización al sistema y edad del pensionado.

Que la pensión de jubilación asumida por el empleador puede ser trasladada o compartida al régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado a la fecha por COLPENSIONES, previo el pago de un número de cotizaciones y el cumplimiento de los supuestos requeridos en la ley, correspondiéndole al empleador pagar el mayor valor entre la pensión que venía reconociendo y la que asume COLPENSIONES.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

579 23 OCT 2017

Que la pensión de jubilación otorgada al señor FRANCISCO MOLANO ROJAS, es una pensión de jubilación convencional, por cuanto como servidor público estuvo vinculado a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como trabajador oficial entre el 17 de enero de 1985 al 1 de abril de 2004.

Que el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990 señala:

*Artículo 16. Compartibilidad de las pensiones legales de jubilación. Los trabajadores que al iniciarse la obligación de asegurarse en el Instituto de Seguros Sociales contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, lleven 10 años o más de servicios continuos o discontinuos en una misma empresa de capital de ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00) moneda corriente o superior, ingresarán al seguro obligatorio como afiliados para el riesgo de invalidez, vejez y muerte. Al cumplirse el tiempo de servicios y la edad exigidos por la ley para las pensiones plenas o especiales en ella consagradas, podrán exigir la jubilación a cargo del patrono y éste estará obligado a pagar dicha pensión de jubilación, pero el patrono continuará cotizando en este seguro hasta cuando el trabajador cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez, y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado.*

A su vez el artículo 18 del Decreto Ley 758 de 1990 de 1988, señala:

**ARTÍCULO 18. COMPARTIBILIDAD DE LAS PENSIONES EXTRALEGALES.** *Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.*

**PARÁGRAFO.** *Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales.*



Que conforme al ordenamiento jurídico es un hecho incuestionable que las pensionales extralegales otorgadas después del 17 de octubre de 1985 tienen vocación subrogatoria, esto es, que la pensión de jubilación otorgada por el empleador se entiende que es compartida con el I.S.S. y hoy con el sistema de prima media con prestación definida, una vez el trabajador cumpla con los requisitos de ley para atender la pensión de vejez excepto en los siguientes casos: (1) que una vez reconocida la pensión de vejez el monto de esta pensión es superior a la pensión reconocida por el empleador (2) que la pensión de jubilación se entienda una pensión extralegal que no haya sido subrogada antes del 15 de octubre de 1985, fecha en la cual entró en vigencia el régimen de la compartibilidad de las entidades públicas tanto en el nivel territorial, como en el nivel nacional.

Que respecto de la pensión de jubilación otorgada al señor FRANCISCO MOLANO ROJAS no se declaró su compartibilidad, por lo cual, es procedente con sustento en las normas antes referidas declarar dicho estatus pensional pues el pensionado no tiene derecho a recibir integralmente ambas mesadas pensionales pues de hacerlo las mismas devendrían en prestaciones incompatibles conforme al artículo 128 de la Constitución Política.

Que la declaratoria de compartibilidad no tiene efectos patrimoniales al pensionado por cuanto, en caso de ser reconocida la pensión de vejez por el cumplimiento de requisitos que define el sistema de prima media con prestación definida se libera al empleador de pagar la porción de la pensión de jubilación que se reconozca en la pensión de vejez con lo cual el pensionado mantiene su nivel histórico de ingresos, como quiera que la compartibilidad no reduce el monto de su mesada pensional, sino que se comparte el pago de la mesada entre el I.S.S. y el mayor valor, a cargo del empleador.

Que conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Que conforme a la Sentencia C-034 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional se señaló que la facultad de aportar pruebas definida en el Artículo 40 C.P.A.C.A., se refiere a toda la actuación administrativa, e incluso al momento de ejercer los recursos de reposición o apelación contra el acto definitivo, lo que posibilita el ejercicio de

4 9

aportar pruebas y controvertirlas, bajo el respeto de los derechos de contradicción y defensa.

Que para dar inicio al presente procedimiento administrativo se tendrán como pruebas documentos aportados por la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- Resolución 038 del 5 de marzo de 2004, por medio de la cual se reconoce una pensión de jubilación al señor FRANCISCO MOLANO ROJAS
- Resolución 100 del 20 de abril de 2004, por la cual se ordena pagar una mesada pensional al señor FRANCISCO MOLANO ROJAS
- Resolución 046 del 10 de marzo de 2004 por medio de la cual se le acepta la renuncia al señor FRANCISCO MOLANO ROJAS
- CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO: suscrito el 17 de octubre de 1989 celebrado entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el señor FRANCISCO MOLANO ROJAS

Que del mismo modo se deberá obtener de COLPENSIONES Certificación o listado de resumen de semanas cotizadas por empleadores a I.S.S. hoy COLPENSIONES en favor de señor FRANCISCO MOLANO ROJAS..

Que como parte del inicio de este procedimiento administrativo se ordenará comunicar al pensionado a efectos de que ejerza el derecho de contradicción advirtiéndole que tiene el derecho de pronunciarse sobre el sustento del presente acto administrativo y a solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar un procedimiento administrativo al cual se vinculará al señor FRANCISCO MOLANO ROJAS, identificado con la con cédula de ciudadanía

10/10/10 10/10/10

10/10/10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

579

23 OCT 2017

19.221.819, con el fin de declarar de ser procedente la compartibilidad de la pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a señor FRANCISCO MOLANO ROJAS, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE el Recurso en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.

**ARTÍCULO TERCERO.** Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán surtirse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la Resolución para que la División de Recursos Humanos aporte los documentos en los cuales se definió la situación pensional del señor FRANCISCO MOLANO ROJAS, identificado con la C.C. No: 19.221.819 así como del historial de cotizaciones al régimen integral de seguridad social hechas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en virtud de lo consagrado en los artículo 13, 18 y concordantes de la Ley 100 de 1993, se certifique la naturaleza de la pensión de convencional y la norma de la Convención Colectiva de Trabajo en la cual se sustentó el reconocimiento de la pensión de jubilación.

**ARTÍCULO CUARTO.** INCORPORESE COMO PRUEBA DOCUMENTAL al procedimiento administrativo los documentos enunciados en la parte considerativa de este acto administrativo. Córrase traslado de los documentos incorporados como prueba al señor FRANCISCO MOLANO ROJAS.

**ARTÍCULO QUINTO.** DELÉGUESE en el Vicerrector Administrativo y Financiero la facultad de adelantar este procedimiento administrativo y de practicar las pruebas que considere pertinentes para finiquitar el procedimiento administrativo. Deléguese a la Secretaría General la facultad de adelantar los trámites de notificación de las diferentes providencias que se dicten en el trámite conforme los ritos que ordenan los Artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comuníquese a COLPENSIONES, el contenido de la presente resolución para que como tercero eventualmente interesado se pronuncie sobre el procedimiento administrativo y haga valer las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Surtido el trámite probatorio, otorgar al señor FRANCISCO MOLANO ROJAS un plazo de cinco días hábiles para que haga valer las consideraciones



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

579

23 OCT 2017

que en su sentir deben ser tenidos en cuenta por ésta administración para tomar la decisión que en derecho corresponda.

23 OCT 2017

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ**  
Rector (e)

*py*

Aprobó	EDUARD PINILLA RIVERA	Vicerector Administrativo y Financiero	
Revisó	CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO	Secretario General .	
Revisó	CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO	Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)	
Proyecto	CARLOS EDUARD CLEVES RODRIGUEZ	Asesor Jurídico Vicerrectoría Administrativa y Financiera / Oficina Jurídica	

915

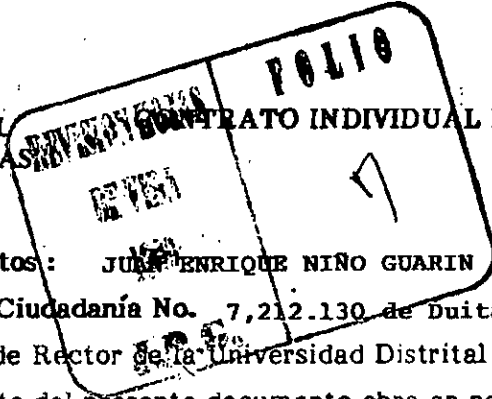
2005

133



579

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO No. \_\_\_\_\_



Entre los suscritos: JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN -----

Con Cédula de Ciudadanía No. 7.212.130 de Duitama -----

en su carácter de Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", quien para efecto del presente documento obra en nombre y representación legal de la misma; por una parte, que para los fines de este Contrato se llamará LA - UNIVERSIDAD; y por la otra, FRANCISCO MOLANO ROJAS -----

----- con Cédula de Ciudadanía No. 19.221.819 de Bogotá -----actuando en su propio nombre, y quien para los efectos de este documento se denominará **EL TRABAJADOR**; celebramos el presente contrato individual de trabajo sometido a las siguientes cláusulas: --

primera.- EL TRABAJADOR se obliga a poner al servicio de la UNIVERSIDAD, - toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio para el cual se le contrata y en las labores complementarias del mismo, de conformidad a las órdenes e instrucciones que le imparta el superior respectivo, directamente o por intermedio del Jefe inmediato. -----

SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD por la prestación personal de sus servicios como IMPRESOR ----- se compromete a pagar al TRABAJADOR un salario mensual de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$97.946.00)** MCTE proporcionalmente en quincenas vencidas, con cargo a la partida presupuestal correspondiente. -----

TERCERA.- EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios durante las horas diarias de trabajo correspondientes a la jornada legal ordinaria establecida en la UNIVERSIDAD. Los turnos u horarios podrán ser modificados cuando LA UNIVERSIDAD lo requiera por necesidades del servicio. -----

CUARTA.- En caso de horas extras, se requiere la previa autorización escrita del Jefe respectivo. -----

QUINTA.- El presente contrato es a término indefinido. Entra en vigencia a partir del día de su firma por las partes, sin perjuicio del tiempo de servicios que tengan los trabajadores antiguos. -----

Para los trabajadores que se vinculen por primera vez a la UNIVERSIDAD, los dos (2) primeros meses de labores son de período de prueba, dentro del que cualquiera de las partes podrá darlo terminado por escrito y sin explicación ni indemnización alguna. -----

SEXTA - El presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 6a. de 1945. su



133

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO No. \_\_\_\_\_ /

afiliarse **EL TRABAJADOR** al Bienestar Universitario, previos exámenes médicos pre-ocupacionales y disfrutará de los servicios médico asistenciales, para lo cual se le harán las deducciones legales forzosas. Entendiéndose que los trabajadores-antiguos no tendrán que presentar nuevo examen médico de ingreso.

**NOVENA.**- Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito y en consecuencia no tendrán ningún valor las estipulaciones verbales que sobre él se hagan.

**DECIMA.**- De este documento una vez firmado por las partes, le será entregado al **TRABAJADOR** una copia, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 1848 de 1969, Art. 6o. num. 2o.

**DECIMO PRIMERA.**- El cargo o actividad fué clasificada como propia de trabajadores oficiales por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdos 10 de 1986 y 041 de 1988, ratificados por el Sr. Alcalde Mayor de Bogotá, D.E.

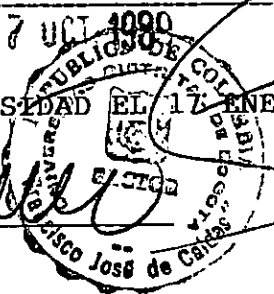
**DECIMO SEGUNDA.**- Salvo deterioro normal, fuerza mayor o caso fortuito, **EL TRABAJADOR** se compromete a responder por los elementos de trabajo a su cargo ó bajo su cuidado.

**DECIMO TERCERA.**- El presente contrato reemplaza cualquiera otro que se hubiere celebrado con anterioridad.

Para constancia se firma en Bogotá, D.E., a

7 OCT 1990

**EL TRABAJADOR** INGRESO A LA UNIVERSIDAD EL 17 ENERO/85.



LA UNIVERSIDAD,

EL TRABAJADOR :

LOS TESTIGOS :

C.C.No. 24432

de

C.C.No. 2.817.622 de

Bogotá

2023



Universidad Distrital  
**FRANCISCO JOSE DE CALDAS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

FONDO DE PENSIONES

RESOLUCIÓN No. 038 DE 2004

5 MAR. 2004

*"Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación"*

**EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO**

Que el señor **FRANCISCO MOLANO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.221.819 expedida en Bogotá, se encuentra vinculado con esta Institución desde el 17 de enero de 1985, actualmente es Trabajador Oficial y beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo.

Que efectuado el estudio de la documentación aportada, se estableció que el señor **FRANCISCO MOLANO ROJAS**, acumula un tiempo computable para efectos de pensión de jubilación de veinte (20) años, un (1) meses y tres (3) días así:

TIEMPO COTIZADO Y/O SERVIDO	TOTAL DÍAS	AÑOS	MESES	DÍAS
UNIVERSIDAD DISTRITAL	6.910	18	11	1
OTROS TIEMPOS (SEGURO SOCIAL)	428	1	2	2
Simultaneo Seguro Social y Universidad Distrital	2.786	7	7	16
<b>TOTAL TIEMPO PARA PENSIÓN</b>	<b>7.338</b>	<b>20</b>	<b>1</b>	<b>3</b>

Que el señor **FRANCISCO MOLANO ROJAS** ya identificado, mediante escrito radicado el 22 de octubre de 2003, en la División de Recursos Humanos, solicita el trámite y reconocimiento de su pensión de jubilación para lo cual anexó los siguientes documentos, según formato expedido por el Fondo de Pensiones.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 19.221.819 de Bogotá, con fecha de nacimiento 16 de enero de 1954.
2. Certificado Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta que nació el 1 de febrero de 1954.
3. Fotocopia de la solicitud de rectificación de fecha de nacimiento, expedida por la Dirección Nacional de Identificación, Santafe Loc.3
4. Certificación de tiempo de servicio expedido por la Universidad Distrital en donde consta que ingreso el 17 de enero de 1985.
5. Certificación de semanas de cotización expedido por el Seguro Social, con el cual demuestra haber cotizado para pensión durante siete (7) años, siete (7) meses y dieciséis (16) días equivalentes a un tiempo de cotización de dos mil setecientos ochenta y seis (2786) días.

Que a la expedición por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá del Decreto 348 del 29 de junio de 1.995 mediante el cual se decretó la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 para los servidores públicos del Distrito Capital el señor **FRANCISCO MOLANO ROJAS** tenía más de 41 años de edad constituyéndose como beneficiario del régimen de transición establecido por la misma Ley en su artículo 36 inciso 2 cuando dice "la edad para acceder a la pensión de vejez el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión de las personas que al



Universidad Distrital  
**FRANCISCO JOSE DE CALDAS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE PENSIONES

RESOLUCIÓN No. 038 DE 2004 5 MAR 2004

**"Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación"**

proporcional a quienes tengan más de 15 años hasta completar el porcentaje correspondiente al (100%) para los (20) años.

Que por lo anterior, y con el tiempo laborado en la Universidad, el señor **FRANCISCO MOLANO ROJAS** cumple los requisitos convencionales para el otorgamiento de su pensión de jubilación, por tener la calidad de trabajador oficial, con el porcentaje establecido en el literal b) del artículo décimo de la Convención Colectiva de Trabajo de 1992 esto es el noventa y cinco punto sesenta y seis por ciento (95.66%) del salario promedio devengado durante los últimos doce (12) meses.

De conformidad con la normatividad imperante, en caso de acumulación de cotizaciones a varias entidades, el monto correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo cotizado en cada una de ellas de acuerdo a los factores salariales establecidos, por lo tanto para el pago de la pensión reconocida mediante esta Resolución deberán concurrir la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Seguro Social, de acuerdo a los tiempos de cotización, factores y proporciones.

Que teniendo en cuenta el tiempo cotizado a las diferentes entidades, la pensión a reconocer se distribuirá de la siguiente manera:

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	3.214 DIAS	\$ 278.216,23	8.46%
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.	6.910 DIAS	\$3.011.842,77	91,54%

Que mediante oficios No. 0051; radicado el 23 de enero de 2004, dirigido al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, se envió en consulta el Proyecto de Resolución por medio del cual se reconoce pensión de jubilación al señor **FRANCISCO MOLANO ROJAS** con cédula de ciudadanía No. 19.221.819 de Bogotá para que acepte u objete la cuota parte correspondiente.

Que teniendo en cuenta el artículo 2º. De la Ley 33 de 1985, y demás normas complementarias, transcurrieron más de 15 días hábiles desde la fecha en que se radicó en consulta el proyecto de resolución para su aceptación o rechazo, sin que el **INSTITUTO DE SEGUROS** se pronunciare al respecto.

Que en consecuencia, el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, entrará a compartir la cuota parte pensional correspondiente con base en los factores legales liquidados, a partir del día 1 de febrero del año 2014 fecha en la cual el señor **FRANCISCO MOLANO ROJAS** cumplirá 60 años de servicio; en concordancia con lo establecido en la Ley 71 de 1988 y su Decreto Reglamentario No. 2709 de 1994.

Que la prestación reconocida, será reajustada anualmente de acuerdo al I.P.C. (Ley 100 de 1993) certificado por el DANE por el Departamento de liquidaciones y notificaciones.

Mientras sea exigible la cuota parte pensional de acuerdo con lo establecido por la Ley, la Universidad asume el valor de la Pensión de Jubilación y continuará aportando al Seguro Social las cotizaciones respectivas.

Que por lo anteriormente expuesto; éste despacho:

**RESUELVE**



Universidad Distrital  
**FRANCISCO JOSE DE CALDAS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE PENSIONES

RESOLUCIÓN No. 038 DE 2004 5 MAR. 2004

**"Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación"**

**ARTICULO 3º:** Mientras sea exigible la cuota parte pensional de acuerdo con lo establecido por la Ley, la Universidad Distrital, asume el valor de la pensión de jubilación y continuará aportando al Seguro Social las cotizaciones respectivas.

**ARTICULO 4º:** Notificar el presente acto administrativo al peticionario haciéndole saber, que contra él procede el Recurso de Reposición ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**ARTICULO 5º:** Cuando el beneficiario no pueda cobrar personalmente esta prestación, deberá acreditar su condición de sobreviviente.

**ARTICULO 6º:** Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones provenientes del erario público, salvo las excepciones legales y con las demás incompatibilidades que contemple la Ley.

**ARTICULO 7º:** Comuníquese a la sección de Novedades de la Universidad Distrital, para dar cumplimiento al artículo 4º de la presente resolución.

**ARTICULO 8º:** El presente Acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los **5 MAR. 2004**

**RICARDO GARCIA DUARTE**  
Rector

Universidad Distrital  
Francisco José de Caldas  
**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha: 5 de marzo de 2004  
Número de notificación: 14221819  
procedente de la anterior: Traversed  
Análisis de...  
Firma notificado: [Firma]  
**C. C. 14221819**  
Secretario (a) Gral: [Firma]

Cálculos: [Firma] Lucas García, Juan Diego Calderón y Gloria Moreno.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica: Dr. Fernando Antonio Torres Gómez.  
Sustanciación: Equipo Jurídico Asesor de Rectoría.  
Revisó: Dr. Rafael Aranzalez.  
Dr. Héctor Ferrer Leal [Firma]



**RESOLUCIÓN 100 DE 20 ABR. 2004 2**

*Por la cual se ordena el pago de una **MESADA PENSIONAL***

**ARTICULO 2º:** Notificar personalmente dentro de los términos del Artículo 44º del Código Contencioso Administrativo, caso contrario se procederá de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 45º del mismo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

Original Firmado por:

*Eladio Rey Gutierrez*

**ELADIO REY GUTIERREZ**  
*Director Administrativo*

Elaboró: Ximena M.  
Revisó: Constanza J.  
Vo.Bo.: Rafael E. *u*  
14.04.04

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS	
NOTIFICACION PERSONAL	
Hoy <i>20 de ABR / 04</i>	Notifiqué personalmente
el contenido de la anterior Providencia al señor :	
Firma Notificado	<i>[Firma]</i>
C.C. - C.E.	<i>14 221 804</i>
Jefe de División	

2028

# UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN

046

DE

10 MAR. 2004

*Por la cual se acepta una renuncia*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio calendado el 08 de marzo de 2004 el señor **FRANCISCO MOLANO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.221.819 de Bogotá, presenta renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando como Técnico (T.O).

Que en mérito de lo expuesto; éste despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO 1° :** Aceptar la renuncia a partir del 1 de abril de 2004, al señor **FRANCISCO MOLANO ROJAS**, ya identificado, al cargo que venía desempeñando como Técnico (T.O), , de conformidad con la parte motiva que antecede.

**ARTICULO 2° :** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

10 MAR. 2004

  
**RICARDO GARCIA DUARTE**  
Rector

Elaboró: Ximena M.  
Revisó: Constanza J.  
Vo.Bo. Rafael A.  
10.03.04